

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		81E/2025
		27 de marzo
OBJETO	Autorización para capturas de fauna para la realización de prácticas de campo en un curso de Diversidad Animal en el Medio terrestre, en Artikutza (Goizueta).	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2024-000237	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por JOSÉ RAMON AIARTZA AZURTZA, investigador de la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, con D.N.I. ***5869** para realizar capturas de fauna durante la realización de prácticas de campo de la asignatura de Diversidad Animal en el Medio Terrestre en Artikutza (Goizueta), en las fechas comprendidas entre el 2 de junio de 2025 y el 6 de junio de 2025. Dicha solicitud se justifica por favorecer la investigación y educación.

La actividad solicitada forma parte de la asignatura del Máster oficial en Biodiversidad, Funcionamiento y Gestión de Ecosistemas impartido de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV/EHU. El solicitante de esta autorización es coordinador de dicha asignatura.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.



De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para retención y posterior suelta, captura y suelta, y captura para retención, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:

- Joxerra Aihartza Azurtza con D.N.I. ***5869**
- Urtzi Goiti Ugarte con D.N.I. ***6691**
- Jabi Zabala con D.N.I. ***2716**
- Nere Zorrozuza con D.N.I. ***8240**
- Iratxe Rojo con D.N.I. ***3883**

Zona autorizada: Artikutza (Goizueta)

Especies autorizadas: quirópteros, herpetofauna y entomofauna

Nº de ejemplares:

- Quirópteros: 20
- Herpetofauna: 20
- Entomofauna: 100 ejemplares por especie de especies no amenazadas ni catalogadas.

Método autorizado:

- Quirópteros: Redes: red niebla
- Herpetofauna: captura a mano.
- Entomofauna:

- Trampas de interceptación o trampas ventana, con malla de 1x1 cm de cuadrícula instalada en la base del embudo, que evite la caída de ejemplares de mediano y gran tamaño al bote de recolección.
- Trampas de luz, siempre y cuando haya presencia de personal durante el muestreo o se realice una revisión diaria de las mismas.
- Muestreo directo mediante búsqueda directa "a vista", manguero, batido de vegetación con manga entomológica y/o paraguas japonés.

Nº de trampas autorizado: Redes Malaise (2 unidades) y trampas de luz (6 unidades).

Frecuencia de revisión: diaria.



Período de la autorización: Del 2 de junio de 2025 al 6 de junio de 2025.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Queda prohibido el uso de decalactona como atrayente.

b.- Se procederá a la liberación inmediata al medio de los ejemplares de entomofauna capturados vivos por cualquiera de los métodos autorizados.

c.- Se comunicará a la Demarcación correspondiente de Guarderío de Medio Ambiente y a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas (espacios.especies@navarra.es) en un máximo de 48 horas cualquier captura accidental y muerte de ejemplares de entomofauna incluidos en el ANEXO 1, en cualquiera de las trampas instaladas, indicando el nº de ejemplares y localización de las capturas.

d.- Antes del 6 de julio de 2025 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georreferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura, así como las observaciones y ejemplares liberados de las especies incluidas en el ANEXO 1.

e.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

f.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

g.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

h.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
Sakana-Mendialdea	679996810	gmasakana@navarra.es



- i.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.
3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a JOSE RAMON AIARTZA AZURTZA con D.N.I. ***5869**, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 27 de marzo de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

